



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente, del proceso de verificación de la situación impositiva del contribuyente, con **RUC**, en base al Informe DAF N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT); y,

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N° del, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de junio a octubre/2012 de la contribuyente y se le requirió la presentación de los libros contables, los comprobantes de ventas emitidos y recibidos, notas de crédito y débito emitidas y recibidas, entre otros documentos, los cuales fueron presentados.

La verificación se originó en base a las supuestas inconsistencias detectadas en la Fiscalización Puntual realizada al contribuyente con RUC, quien en esa oportunidad presentó facturas emitidas por la contribuyente.

Según el informe DAF N° del, debido a que la contribuyente no presentó los documentos que respaldaban las ventas y las compras declaradas, para la determinación del IVA General los auditores de la SET realizaron la liquidación sobre base mixta, conforme lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley N° 125/91. Para los ingresos se consideró los montos declarados por la misma en los formularios N° 120 del IVA General. En cuanto a los egresos, se impugnó los créditos declarados en sus DDJJ del IVA General – Form 120, en razón de que no presentó los comprobantes que respaldan sus compras, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91.

En consecuencia, los auditores de la SET sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que asciende a **G 433.015.144 (Guaraníes cuatrocientos treinta y tres millones quince mil ciento cuarenta y cuatro)**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales de junio a octubre/2012; así como la sanción cuya aplicación recomendaron de la multa por defraudación, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y multa por contravención, prevista en el inc. e) del artículo 1 de la RG N° 07/2013, por no haber presentado los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Obligación	Monto Imponible	Impuesto	Multa 100%	Total
jun-12	IVA General	21.571.930	2.157.193	2.157.193	4.314.386
jul-12	IVA General	612.324.500	61.232.450	61.232.450	122.464.900
ago-12	IVA General	149.530.400	14.953.040	14.953.040	29.906.080
sep-12	IVA General	401.235.690	40.123.569	40.123.569	80.247.138
oct-12	IVA General	974.563.200	97.456.320	97.456.320	194.912.640
Contravención		0	0	0	1.170.000
TOTAL GENERAL		2.159.225.720	215.922.572	215.922.572	433.015.144

Debido a que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación; y a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, conformen lo disponen los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) solicitó mediante el dictamen DSR N° del, que en el plazo de 10 días hábiles presente los descargos y todos los respaldos que se relacionen al mismo. Transcurrido el plazo mencionado la contribuyente no presentó pruebas que desvirtúen la denuncia.

Conforme a las evidencias obtenidas por los auditores de la SET, el DSR indicó que corresponde la impugnación de las compras declaradas por la contribuyente por no contar con respaldo documental que compruebe la existencia y legitimidad de los créditos invocados por la misma en sus declaraciones juradas.

Con base en los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó la falsedad de los datos consignados en sus declaraciones juradas, ya que se constató la carencia respaldo documental de los créditos invocados, puesto que no los presentó durante la fiscalización, como tampoco durante la instancia sumarial, confirmándose así las presunciones previstas en los numerales 3 y 5 de los artículos 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, pues realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida, por lo que corresponde la aplicación de una multa del 100% del tributo no ingresado, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la misma Ley.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la contribuyente no presentó los documentos requeridos durante el proceso de verificación, el DSR mencionó que se reúnen los presupuestos para considerar su conducta como contravención, por lo que recomienda la aplicación de una multa de G 1.170.000 establecida en el inc. e) del artículo 1 de la RG N° 07/2013 en concordancia con el artículo 176 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe DAF N° del, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE, CON RUC.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1º DETERMINAR** la obligación tributaria en concepto del IVA General de los periodos fiscales de junio a octubre/2012, de la contribuyente, con **RUC**.
- ART. 2º CALIFICAR** la conducta de la misma como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo defraudado, además de la multa por contravención de acuerdo a lo establecido en el inc. e) del artículo 1 de la RG N° 07/2013, por no haber presentado los documentos requeridos.
- ART. 3º ORDENAR** la percepción de la suma de **G 433.015.144 (Guaraníes cuatrocientos treinta y tres millones quince mil ciento cuarenta y cuatro)**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales de junio a octubre/2012, más la mora y los intereses que serán calculados sobre el tributo determinado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 125/91 más las multas por defraudación y contravención, conforme al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Obligación	Monto Imponible	Impuesto	Multa 100%	Total
jun-12	IVA General	21.571.930	2.157.193	2.157.193	4.314.386
jul-12	IVA General	612.324.500	61.232.450	61.232.450	122.464.900
ago-12	IVA General	149.530.400	14.953.040	14.953.040	29.906.080
sep-12	IVA General	401.235.690	40.123.569	40.123.569	80.247.138
oct-12	IVA General	974.563.200	97.456.320	97.456.320	194.912.640
Contravención		0	0	0	1.170.000
TOTAL GENERAL		2.159.225.720	215.922.572	215.922.572	433.015.144

- ART. 4º NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados.
- ART. 5º COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 126/2015
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA